

**SECRETARIA DE CONCEJO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón Santiago de Píllaro, fue creado en el año 1851, según el decreto supremo número 2, y publicado en el periódico oficial 1851, firmado el 09 de octubre de 1851, y publicado el 09 de octubre del mismo año, cantón que cuenta con siete parroquias rurales y dos urbanas.

Es necesidad de la colectividad Pillareña revitalizar la memoria social de sus comunidades barrios y sectores, los mismas que con el pasar del tiempo han ido evolucionando en nombres y aspectos, pero sin embargo es necesario que la nueva generación tenga conocimiento del topónimo o nombre propio del lugar que históricamente han sido denominados en los diferentes sectores del cantón, así como fechas históricas de trascendencia, personajes destacados en el campo social, cultural, deportivo y científico, organismos locales y nacionales, elementos naturales y geográficos, o a su vez han sido benefactores materiales o simbólicos de esta jurisdicción cantonal.

Además que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO
CONSIDERANDO:**

Que, debido al crecimiento acelerado de las cabeceras Parroquiales de la ciudad de Píllaro, actualmente existe confusión por el desconocimiento por los nombres y la diversidad de ellos colocados irracionalmente por la ciudadanía por los diferentes sectores que paulatinamente van creciendo.

Que, es función de la municipalidad actualizar el sistema de nomenclatura, para ofrecer un servicio de ubicación tanto a los residentes de las Parroquias como a sus visitantes.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 8 señala que, dentro de las competencias de los gobiernos municipales está: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, de acuerdo con el Art. 380 numeral 1 de la Constitución, serán responsabilidades del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación restauración, difusión, y acrecentamiento del patrimonio cultural

tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que figuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, en conformidad con el Art. 57 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa; y, emitir Políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Que, de acuerdo al Art. 58, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones de los concejales o concejales, está; presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En uso de las atribuciones que lo confiere la Ley.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige para la dotación e identificación de nombres oficiales de las vías, parques, espacios públicos y escenarios en las parroquias urbanas y las zonas urbanas de las parroquias rurales del Cantón Santiago de Píllaro.

Art. 2.- Definición de Nomenclatura. - Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está regulada por la Ordenanza respectiva.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El estudio de la nomenclatura referidas a nombres de vías, parques, espacios públicos y escenarios en todas las parroquias urbanas y zonas urbanas de las parroquias rurales del Cantón Santiago de Píllaro, abarcará la totalidad del área urbana que se encuentra actualmente planificado.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN DE NOMBRES

Art. 4.- En las calles actuales se mantendrán los nombres que son de dominio y conocimiento público; asignando nombres a las calles o vías que no lo tienen y cambiando la ubicación a aquellos nombres que no concuerdan con la temática del sector, zona o barrio.

Art. 5.- Los nombres para las nuevas calles o vías que se vayan creando a futuro, serán determinados de conformidad con la temática establecidos para la zona en que se ubiquen.

Art. 6.- Los nombres que se asignen a las nuevas calles o vías, en caso de referirse a personajes, deben corresponder de manera obligatoria a personas fallecidas, que hayan realizado actos de beneficio colectivo en cualquiera de los ámbitos: cultural, científico, material, intelectual, social y deportivo.

Art.7.- El procedimiento para la definición y asignación de las nominaciones se iniciará por requerimiento interno del GAD Municipal Santiago de Píllaro, de acuerdo a sus necesidades o petición expresa de personas naturales o jurídicas, que justifiquen la necesidad de denominaciones de nuevas, o el cambio de nominaciones ya asignadas a calles o vías, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetando el orden de las peticiones.

Art.8.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, respetando lo establecido en la presente Ordenanza, sugerirán mediante solicitud dirigida al Alcalde, las nominaciones que deban considerarse de las calles o vías, y espacios públicos correspondientes a sus jurisdicciones que abarcará la totalidad del área urbana de las parroquias de la ciudad de Santiago de Píllaro.

Art. 9.- Demás espacios públicos.- Los nombres para plazas, parques, glorietas monumentos, redondeles y similares, se los asignará independientemente de la zonificación de nombres genéricos para las calles o vías, de acuerdo a la necesidad y al tipo de monumento instalado.

Art. 10.- Las vías de las urbanizaciones y conjuntos habitacionales de existir, deberán llevar nombres relacionados y/o compatibles con los nombres genéricos dispuestos para la zona donde se ubican. En los casos existentes que tengan nombres discordantes con los nombres genéricos previstos para la zona donde se ubican, deberán cambiar su nominación de mutuo acuerdo entre los copropietarios y la municipalidad.

Art. 11.- De ser necesario para trámites legales, el Departamento de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial entregará a los ciudadanos interesados, documentos que certifiquen los nombres de vías de urbanización o conjuntos habitacionales que han sido cambiados, haciendo referencia a los nombres anteriores, documentos válidos que servirán para que otras instituciones se acojan a la nueva nomenclatura general de las parroquias urbanas y zonas urbanas de las parroquias rurales.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

Art. 12.- La aplicación de la presente Ordenanza, estará bajo la responsabilidad de las siguientes dependencias municipales:

- a) La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en conjunto con la Sección de Cultura, Deportes, Turismo y Recreación, pondrán en conocimiento del Seno del Concejo Cantonal todo lo relacionado con la zonificación y determinación de nombres genéricos e individuales para las calles o vías, espacios públicos que establece esta Ordenanza en las nuevas zonas planificadas; y, el cambio de nombres de urbanización y conjuntos habitacionales y similares ya existentes, para su aprobación.
- b) La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, informará al Concejo Cantonal sobre los pedidos de cambios solicitados.
- c) La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial entregará la información que se requiera para trámites legales, cuando los cambios realizados produzcan efectos negativos en aspectos legales y conflictos en la colectividad.
- d) La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizará el diseño general de las placas a colocarse, determinando sus tamaños y materiales a usarse.
- e) La sección de Avalúos y Catastros, llevará el inventario oficial de todos los nombres de vías y espacios públicos componentes de esta Ordenanza, tanto en literatura sistematizada, como en planos viales corregidos para tener un archivo urbano eficiente.
- f) La Dirección de Obras Públicas llevará los procesos administrativos para la colocación y mantenimiento de todo tipo de placas y su fiscalización.
- g) El Departamento de Administración de Justicia sustanciará el debido proceso para la reposición de las placas en caso de daños por terceros y aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones que tipifica esta Ordenanza.
- h) El Concejo Cantonal adoptará de las resoluciones definitivas de los diferentes casos sobre el tema.

CAPÍTULO IV LAS PLACAS

Art. 13.- Dimensiones de las letras. - Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas y de diseño señaladas por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 14.- Las placas de nombres de calles podrán ser colocadas por administración directa, por convenio con personas naturales o jurídicas a cambio de publicidad o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; siempre que se respete la línea gráfica y diseño; y, no se refiera a licores, cigarrillos o aspectos atentatorios a la moral y buenas costumbres, para lo cual se cumplirán con las disposiciones legales pertinentes; a más de coordinar acciones con los departamentos municipales y parroquiales correspondientes. Los plazos y pormenores finales serán fijados por el

Concejo Cantonal, al momento de resolver sobre los trámites de asignación de nomenclaturas.

Art. 15.- Los propietarios de los inmuebles, permitirán la colocación de las placas de nomenclatura, en sus muros o paredes, siendo su obligación mantenerlas y conservarlas permanentemente en perfecto estado; las placas se las colocarán pegadas a los dos lados con frente a cada vía y en las partes más visibles de cada edificación esquinera o buscando el mecanismo más necesario.

En las zonas residenciales donde la edificación tiene retiros frontales, estas placas se las colocarán en las edificaciones y no en los cerramientos, para evitar daños por actos vandálicos, debiendo procurar en cada caso que las placas de nombres de vías estén correctamente ubicadas en forma complementaria, con las de señalización de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, para que la información sea suficiente.

Art. 16.- Si existieran colocadas placas de nomenclatura en las zonas urbanas de las parroquias rurales, las nuevas se colocarán en las zonas faltantes, y tendrán el mismo tamaño, diseño, color y material de las existentes, para que se guarde uniformidad estética; igualmente se debe evaluar la nomenclatura existente, procediendo a reemplazar las unidades deterioradas y completar las faltantes, de manera que el sistema esté completo en todas las zonas urbanas de las parroquias rurales.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17.- Está prohibido a los ciudadanos cambiar de lugar, dañar o alterar el diseño o contenido de las placas de nomenclatura colocados por el GAD Municipal de Santiago Pillaro, personas naturales o jurídicas, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, a menos que se obtenga una autorización por parte de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que decidirá en base a justificativos técnicos relativos al caso.

Art. 18.- El Departamento de Administración de Justicia previo al debido proceso, procederá a sancionar a las personas que destruyan, deterioren o eliminen cualquier tipo de placas referente a la nomenclatura del cantón; se la notificará y sancionará con una multa de una Remuneración Básica Unificada, y la obligación de que en un plazo máximo de 15 días, repongan la placa afectada; de no cumplirse, el órgano ejecutor hará las gestiones para que el Departamento de Obras Públicas lo reponga, pero su costo en que se incluye el material, mano de obra, transportes, impuestos y otros; más un 50% de recargo de este valor, será cargado al infractor y recuperado a través de la Dirección Financiera, incluso vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, junto con nombres de Alcaldes, Concejales o miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y períodos de las administraciones, que impliquen proselitismo político.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, presentará al Seno del Concejo el diseño de placas que permitirán la aplicación de este acto normativo en las parroquias urbanas.

En las zonas urbanas de las parroquias rurales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en el plazo de 60 días, deberán remitir a la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para que esta dependencia a su vez remita al Seno del Concejo; la información referente a nomenclatura existente, las placas deterioradas y/o faltantes con el catastro de las calles o vías y demás espacios públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Página Web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Píllaro a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veinte uno.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JORGE HUMBERTO
SAQUINGA TOAPANTA

Abg. Jorge Saquina Toapanta
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA que trata **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobado por el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días martes 1 de diciembre de 2020 y el martes 19 de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
JORGE HUMBERTO
SAQUINGA TOAPANTA

Abg. Jorge Saquina Toapanta
Secretario

Píllaro a los 22 días del mes de enero de 2021, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
JORGE HUMBERTO
SAQUINGA TOAPANTA

Abg. Jorge Saquina Toapanta
Secretario

Píllaro a los 25 días del mes de enero del año dos mil veinte uno a las diez horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.-

SANCIONO.- La presente ORDENANZA que trata **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y**

ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, para que entre en vigencia.- Ejecútese.



Firmado digitalmente por:
FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipán
ALCALDE

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.



Firmado digitalmente por:
JORGE HUMBERTO
SAQUINGA TOAPANTA

Abg. Jorge Saquina Toapanta
SECRETARIO